



San Miguel de Tucumán,

EXP - DGME - 35724 / 2026

VISTO la RES-DGAC-5896/2026; la nota remitida por la Junta Electoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de dicha resolución y la sentencia interlocutoria notificada el 08 de junio por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones en los autos caratulados "Cabrera, Miguel Ángel y Otro c/ Universidad Nacional de Tucumán s/Recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521", Expte. 8963/2026/CA1; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la medida cautelar dictada en el expediente caratulado "Cabrera, Miguel Ángel y Otro c/ Universidad Nacional de Tucumán s/ Acción Mere Declarativa de certeza", Expte. N° 2857/2026/CA1, este cuerpo dictó la resolución RES-DGAC-5896/2026 en la que readecuó el cronograma electoral correspondiente a la Etapa III del cronograma electoral (elección de Rector y Vicerrector para el período 2026-2030), reprogramando la convocatoria a Honorable Asamblea Universitaria para el día 10 de junio de 2026, previendo la posibilidad de modificar dicha fecha en función de la evolución del trámite judicial seguido en el expediente judicial mencionado;

Que, a la fecha de hoy, no se ha dictado sentencia definitiva en dicho expediente, lo que obliga a este órgano a reprogramar la convocatoria a Asamblea dispuesta oportunamente;

Que en atención a la sentencia interlocutoria notificada el 08 de junio por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones en los autos caratulados "Cabrera, Miguel Ángel y Otro c/ Universidad Nacional de Tucumán s/Recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521", Expte. 8963/2026/CA1, es oportuno precisar que la fijación del nuevo cronograma debe incluir -tal como sostiene el fallo mencionado- *"los siguientes actos procedimentales: acreditación y recepción de fórmulas de candidatos; exhibición de las fórmulas de candidatos e inicio de la recepción de impugnaciones; fin de exhibición de las fórmulas de candidatos y vencimiento del período de impugnación; oficialización de fórmulas; elecciones a cargo de la Honorable Asamblea Universitaria; asunción de los electos ante el Rector saliente"*.

Que la Excma. Cámara Federal de Apelaciones señaló, además, que los actos impugnados mantienen vigencia y operatividad en el marco del ordenamiento interno de la Universidad; que no corresponde cautelarmente decretar su invalidez;

Que por otra sostuvo que no corresponde designar ni proclamar de manera cautelar autoridades para ejercer el Rectorado; y que corresponde a los órganos universitarios competentes asumir la responsabilidad legal e institucional de encauzar el trámite eleccionario pendiente;

Que la adecuación de la totalidad de la III Etapa resulta compatible con la autonomía universitaria reconocida por el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, con la potestad de autogobierno de la Universidad Nacional de Tucumán y con la exigencia democrática de que sus máximas autoridades sean elegidas;

Que la decisión que se adopta no importa declarar la nulidad de actos cumplidos ni desconocer las situaciones electorales oportunamente exteriorizadas en el marco del cronograma



originario, sino reencauzar, con carácter general, público e imparcial, la totalidad de la "III. TERCERA ETAPA: ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR", conforme las decisiones judiciales vigentes, las resoluciones de la Junta Electoral y las competencias estatutarias de los órganos universitarios;

Que este Cuerpo advierte la necesidad de dar plena transparencia al proceso electoral, a la vez que resguardar la legitimidad de las próximas autoridades y los derechos electorales en juego, tanto de los postulantes como los de la comunidad universitaria en general, y a tal fin establecer las condiciones adecuadas para la organización y desarrollo de la instancia electoral pendiente;

Que, en ese marco, es procedente establecer las condiciones adecuadas para la organización y desarrollo de la instancia electoral pendiente para la elección de Rector y Vicerrector;

Que corresponde, en consecuencia, a la Junta Electoral proponer la adecuación de la totalidad de las fechas establecidas en la Etapa III del cronograma electoral 2026;

Que esta adecuación deberá contemplar las instancias de acreditación y recepción de fórmulas, exhibición, período de impugnaciones, oficialización de candidaturas, convocatoria a la Honorable Asamblea Universitaria y demás actos necesarios para la regular culminación de la etapa, y el resguardo del derecho electoral de los participantes en las fórmulas oportunamente presentadas en el marco del cronograma originario, sin perjuicio de las adecuaciones, ratificaciones, integraciones o presentaciones que correspondan;

Que, puesto a consideración del Cuerpo, y de acuerdo a la votación efectuada, se aprueba por mayoría con las abstenciones de los Consejeros Prof. Sergio Robin, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y el Consejero Arquitecto Jorge Gómez López, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo;

Por ello, en conformidad a los artículos 11 y 134 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

-En Sesión Ordinaria de fecha 09 de junio de 2026-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR sin efecto la convocatoria de la Asamblea Universitaria para el día 10 de junio de 2026, prevista en la RES-DGAC-5896/2026.

ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR a la Junta Electoral que realice una propuesta de readecuación de la totalidad de la Etapa III del cronograma electoral, en los términos dispuestos en la RES-JE-5766/2026, el que deberá contemplar las instancias de acreditación y recepción de fórmulas, exhibición, período de impugnaciones, oficialización de candidaturas, convocatoria a la Honorable Asamblea Universitaria y demás actos necesarios para la regular culminación de la etapa, y el resguardo del derecho electoral de los participantes en las fórmulas oportunamente

presentadas en el marco del cronograma originario, sin perjuicio de las adecuaciones, ratificaciones, integraciones o presentaciones que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que elevada la propuesta para consideración de este Cuerpo, la Junta Electoral tendrá a su cargo la ejecución operativa y administrativa de la "III. TERCERA ETAPA: ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR" reprogramada y se fijará oportunamente una nueva convocatoria de Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 4°: Hágase saber, comuníquese y archívese.

Resolución N°: RES - DGAC - 7319 / 2026

Hoja de firmas